

San Carlos de Bariloche, 23 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos **TORRES, EMILIO GERONIMO S/ SUCESIÓN AB INTESTATOBA-01684-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Emilio Gerónimo Torres ocurrida el 17/05/2021 (acreditado en fecha 24/10/2025), cónyuge de Elida Chachayan (acreditada en fecha 03/11/2025) y padre de Pablo Javier Torres; Adriana Elisa Torres y Patricia Noemi Torres; (acreditado en fecha 24/10/2025), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 y concordantes del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 11/02/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: fecha de inscripción en el Registro de Juicios Universales: 3/11/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: fecha del certificado del Registro de Disposiciones Testamentarias: 05/02/2025).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 12/02/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento Emilio Gerónimo Torres de le heredan sus hijos Pablo Javier; Adriana Elisa y Patricia Noemi todos de apellido Torres y su cónyuge supérstite Elida Chachayan, ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Notificar lo resuelto.

Santiago Moran

Juez